

Título: El deber de investigar como reparación. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Autor: Feuillade, Milton C.

Publicado en: LA LEY 02/12/2011, 02/12/2011, 1 - LA LEY 2012-A, 606 - LA LEY 03/01/2012, 03/01/2012, 1

Cita Online: AR/DOC/6146/2011

Sumario: I. Introducción.- II. Investigación como reparación.- III. Relación entre el deber de investigar como obligación de medios y la reparación como obligación de resultado.- IV. Publicidad de resultados.- V. Alcance de la efectividad de los Procedimientos Administrativos.- VI. Conclusiones.

Si bien, la obligación de investigar ha sido incorporada dentro del Sistema Interamericano como una obligación de medios, a la hora de evaluar su cumplimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha exigido a los Estados que dispongan todos los recursos que tengan a su alcance para asegurar una debida investigación de los hechos violatorios a los Derechos Humanos que ocurran dentro de su territorio y además que aseguren que la búsqueda de la verdad lleve a la efectiva reparación de las víctimas.

### I. Introducción

En este trabajo se analizará el Deber de Investigar como reparación [\(1\)](#) con particular énfasis en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se puede decir que esta obligación posee un aspecto procesal en su esencia, que, desde todos los poderes del Estado, cruza los derechos sustanciales, estableciéndose cuándo corresponde como reparación.

La investigación posee una múltiple función para el Estado y el Sistema Interamericano, desde conocer la verdad a evitar la impunidad, convirtiéndose en un eje alrededor del cual girará la protección de los Derechos Humanos. La reparación integral incluye el derecho a la verdad y el hecho de que no haya impunidad; esto se logra mediante la diligente investigación.

Siendo una obligación de medio, que se deriva de las obligaciones generales establecidas en el art. 1.1 de la Convención, [\(2\)](#) posee a su vez una íntima relación con los Derechos de Acceso a la Justicia, Recurso Judicial Efectivo y Garantías del Debido Proceso [\(3\)](#) y en sus interrelaciones es, además de forma independiente, un deber jurídico propio, proyectado a las víctimas, pero también a la sociedad, de allí que tantas veces y como más adelante veremos se ha ordenado la publicidad de sus resultados. La obligación del Estado, más allá de la aceptación de la colaboración de las partes en el proceso, es de oficio y su infracción genera responsabilidad de los funcionarios.

Es un deber irrenunciable con especial incidencia en todo hecho que pudiere ingresar en el ius cogens, [\(4\)](#) del cual se liga la imprescriptibilidad del Deber de Investigar, aunque no se pueda hallar a los responsables, para que se sepa lo ocurrido, de mínimo como función de prevención para el futuro de la protección de los Derechos Humanos. [\(5\)](#)

### II. Investigación como reparación

En diversas ocasiones, la CorteIDH ha determinado como parte de la reparación la obligación de continuar los procedimientos judiciales, con todos los medios a su alcance, para que una investigación real y efectiva, en un plazo razonable, arroje resultados sobre la verdad de los hechos y sus responsables, así como en su caso la aparición de los cuerpos de las víctimas, removiendo todo obstáculo al efecto. [\(6\)](#)

Esto incluye realizar toda reforma del derecho interno que sea necesaria al efecto, de acuerdo con los arts. 1.1 y 2 de la Convención, en especial respecto de la plena capacidad de los familiares de las víctimas para actuar, aportar pruebas e intervenir en el proceso. [\(7\)](#)

También, si el Estado se viera imposibilitado de saber quiénes son los responsables, se ha determinado que: "La Corte considera, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a investigar los hechos que produjeron las violaciones. Inclusive, en el supuesto de que las dificultades del orden interno impidiesen identificar a los individuos responsables por los delitos de esta naturaleza, subsiste el derecho de los familiares de las víctimas a conocer integralmente lo sucedido". [\(8\)](#)

Así, para mayor abundamiento, concretamente se ha dicho: "De esta manera, dentro de las reparaciones que debe asumir el Estado necesariamente se encuentra la de investigar efectivamente los hechos y sancionar a todos los responsables". [\(9\)](#)

#### A. Prohibición de reserva del sumario en la jurisdicción internacional

El deber de investigar en relación con las reparaciones que establece la CorteIDH a la hora de dictar

sentencia sobre un caso y la información que en la jurisdicción internacional el Estado tiene obligación de brindar ha sido objeto de análisis por parte del Alto Tribunal; de este modo, tomando los antecedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, ha establecido sobre este punto claros criterios, que pasamos a describir: (10) 1) El Estado, en los procesos internos posee la facultad de reservar el acceso a las actas a terceros, en cualquier etapa del juicio y más aun en etapa preparatoria. 2) Sin embargo este derecho estatuido a nivel interno no es alegable en la jurisdicción internacional y por ello la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación de las autoridades estatales. 3) La negativa genera la inversión de la carga de la prueba; es así que la desaprobación del Estado a remitir algunos documentos no puede redundar en perjuicio de las víctimas, sino sólo en su propio perjuicio. En consecuencia, la CorteIDH, puede tener por establecidos los hechos que sean demostrables únicamente a través de prueba que el Estado se haya negado a remitir. 4) En consecuencia, el Estado posee el deber de remitir la información y la CorteIDH la manejará con la confidencialidad debida, respetando el principio de contradictorio y toda otra garantía procesal.

#### B. Localización e identificación de restos

Sobre esto, desde el primer caso resuelto por la CorteIDH, la jurisprudencia ha sido clara en el sentido de que: "El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance". (11)

Es así que a estos efectos el deber del Estado llega hasta todo esfuerzo posible de acuerdo con los medios y circunstancias, para la localización de los restos, en un plazo razonable. (12) Estas obligaciones se mantienen hasta su total cumplimiento (13) e incluyen la implementación de todo medio técnico científico posible, (14) entre otras cosas porque la duda de los familiares sobre si la persona vive o ha muerto constituye de por sí un daño e impide la elaboración del duelo. (15)

Los restos mortales de una persona hacen a la dignidad humana, pero además en ciertas culturas adquieren particular relevancia; es así que en ocasiones la CorteIDH ha ordenado la exhumación delante de los familiares y la entrega de los restos y su traslado, sin costo alguno, al lugar donde sus derechohabientes dispongan para ser enterrados conforme a sus creencias y costumbres. (16) En otras ocasiones se ha ordenado publicar en los medios la búsqueda para la entrega y sus resultados. (17)

La entrega de los restos mortales es un acto de reparación en sí mismo, que está precedido por la adecuada, diligente y esforzada investigación para lograr su localización, también como garantía de no repetición. (18)

#### III. Relación entre el deber de investigar como obligación de medios y la reparación como obligación de resultado

Si bien el Deber de Investigar cumple un papel fundamental en la protección y garantía de los Derechos Humanos, también hay que tener en cuenta los diferentes factores que pueden dificultar el desarrollo de las investigaciones, la CorteIDH ha sostenido que se constituye en una obligación de medio respecto de las violaciones de Derechos Humanos que ocurran dentro de la jurisdicción de los Estados.

De este modo, desde su primer caso contencioso, en el que la víctima sufrió torturas y fue desaparecida forzosamente, así como en casos que comprenden masacres, ejecuciones extrajudiciales y patrones sistemáticos de violaciones a los Derechos Humanos, el Alto Tribunal ha sido constante en señalar que: "En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio". (19)

Sin embargo, la jurisprudencia interamericana ha aclarado que la investigación debe ser asumida con seriedad, utilizando todos los medios que el Estado tenga su alcance para la determinación de la verdad, de modo que no sólo dependa de la actividad procesal desarrollada por los interesados. (20)

En este sentido: "...para garantizar plenamente los derechos reconocidos por la Convención, no es suficiente que el Gobierno emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario, además, que toda esta actividad del Gobierno culmine con la reparación a la parte lesionada". (21)

Lo anterior no sólo se aplica cuando la violación es imputable a agentes estatales, ya que si los hechos de particulares: "...no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado". (22)

De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que si bien, la obligación de investigar ha sido incorporada dentro del Sistema Interamericano como una obligación de medios, a la hora de evaluar su cumplimiento la CorteIDH ha exigido a los Estados que dispongan todos los recursos que tengan a su alcance para asegurar una debida investigación de los hechos violatorios a los Derechos Humanos que ocurran dentro de su territorio y además que aseguren que la búsqueda de la verdad lleve a la efectiva reparación de las víctimas. (23)

A su vez, creemos necesario realizar la aclaración que la reparación es una obligación de resultado, en la que la efectividad y seriedad de la investigación colabora. Sin embargo la investigación continúa siendo una obligación de medios. El hecho lesivo provocado está sujeto al resultado de la reparación. La investigación sobre esos hechos, posibles o sujetos a evidencias, es de medios. De allí que en la investigación como reparación no puede exigirse un resultado que puede resultar fácticamente imposible.

#### IV. Publicidad de resultados

Algo ya hemos mencionado sobre la publicidad de los resultados de la investigación y nos parece importante ampliar diciendo que, en su jurisprudencia constante, la Corte IDH ha destacado la importancia que tiene la publicación de los resultados de las investigaciones relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos, como medida de reparación para las víctimas y sus familiares y como garantía del derecho de la sociedad de conocer la verdad sobre lo ocurrido.

De acuerdo a lo anterior, el Alto Tribunal ha reiterado en sus decisiones tanto de fondo como en reparaciones, que cada Estado tiene la obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana: "...así como de divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables". (24) Además: "El resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado, para que la sociedad conozca la verdad de lo ocurrido", (25) así como la determinación de los responsables. (26) En especial el texto desde el Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú, el texto refiere a la "determinación judicial de los hechos". (27)

Con relación a esto último, veremos a continuación un análisis en el siguiente epígrafe.

#### V. Alcance de la efectividad de los Procedimientos Administrativos

El Alto Tribunal Interamericano, coincidiendo con su homólogo europeo, ha determinado que la violación de un derecho protegido por la Convención no puede ser remediada exclusivamente por el establecimiento de la responsabilidad civil y el correspondiente pago de compensación a los familiares de la víctima.

Por ello ha dicho que: "...en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es uno propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios. De tal manera, en los términos de la obligación de reparación que surge como consecuencia de una violación de la Convención (infra párrs. 227 a 229), el proceso contencioso administrativo no constituye per se un recurso efectivo y adecuado para reparar en forma integral esa violación". (28) Aquí entonces ingresa claramente el deber de investigar, desde el Poder Judicial como reparación integral de las víctimas.

De este modo, el principio de no denegación de justicia trasciende a la sentencia firme emitida por el Poder Judicial o las resoluciones administrativas otorgadas, o por la aplicación o no de determinadas disposiciones de derecho interno en relación con violaciones a los Derechos Humanos contenidos en la Convención que se pudieren haber cometido. Esto es a partir del art. 25.2.c) del Pacto, que incluye la ejecución de la sentencia.

A su vez, no está de más aclarar que la CorteIDH juzga en esencia sobre la Responsabilidad Internacional del Estado: "...por todo y cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados. En la jurisdicción internacional, las partes y la materia de la controversia son, por definición, distintas de las de la jurisdicción interna". (29)

Por ello, las atribuciones del Alto Tribunal no están establecidas en la investigación y juzgamiento de los individuos que han actuado como agentes del Estado, sino en la investigación y juzgamiento del Estado mismo; la labor de la CorteIDH trasciende el hecho de emisión de una sentencia, para controlar si los procesos internos permitieron que se garantizara un verdadero acceso a la justicia conforme a las normas previstas en la Convención, con la importante aclaración de que esta revisión de los procesos internos es excepcional y al solo efecto del derecho convencional violado; así siempre lo advierte el Alto Tribunal. Lo contrario sería arrogarse funciones de control o revisión propias de una instancia o de tribunal supranacional tal como lo es por ejemplo el TJCE. (30)

Creemos interesante destacar el concepto que nos brinda la CorteIDH sobre el alcance de la reparación integral. Así, se dijo en su momento que: "...la reparación integral de una violación a un derecho protegido por

la Convención no puede ser reducida al pago de compensación a los familiares de la víctima". (31)

En particular, en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, se reiteró lo anteriormente enunciado, pero queremos destacar que lo común de estas condenas contra el Estado Colombiano es que partieron de la base de la insuficiencia en cuanto a la integralidad de la reparación de las indemnizaciones otorgadas en procesos administrativos. (32) Lo anteriormente dicho relaciona la complementariedad de la reparación económica con el deber de investigación y adecuación del derecho interno (33) para la protección integral de lo consagrado en la Convención.

## VI. Conclusiones

Como primera conclusión reafirmamos que el deber de investigar posee un aspecto procesal en su esencia que, desde todos los poderes del Estado, cruza los derechos sustanciales, estableciéndose cuando corresponde como reparación.

Este deber ha sido establecido en diversas ocasiones como parte de la reparación: incluye la obligación para el Estado en su diligencia de colocar todos los medios disponibles a su alcance para la efectividad de la investigación y la búsqueda de la verdad; y el realizar las reformas en el derecho interno que fueran necesarias.

En su correcto cumplimiento incluye el otorgarle a las víctimas y sus familiares amplias facultades para intervenir en el proceso y colaborando en la aportación de pruebas y la búsqueda de la verdad.

La divulgación pública de la investigación realizada hace a la reparación.

Es obligación del Estado realizar todo deber de cooperación en la jurisdicción transnacional y su infracción o negativa genera una inversión de la carga de la prueba. Esa remisión de información hace que la CorteIDH pueda cumplir con su cometido de dilucidación de la responsabilidad del Estado en el caso y manejará la información con la debida confidencialidad.

El deber de investigar adquiere particular relevancia ante casos de infracciones al derecho a la vida y de desaparición forzada de personas entre otras cosas, porque la duda de los familiares sobre si la persona vive o ha muerto constituye de por sí un daño que debe repararse, e impide la elaboración del duelo.

Es posible concluir que si bien, la obligación de investigar ha sido incorporada dentro del Sistema Interamericano como una obligación de medios, a la hora de evaluar su cumplimiento la CorteIDH ha exigido a los Estados que dispongan todos los recursos que tengan a su alcance para asegurar una debida investigación de los hechos violatorios a los Derechos Humanos que ocurran dentro de su territorio y además que aseguren que la búsqueda de la verdad lleve a la efectiva reparación de las víctimas.

La violación de un derecho protegido por la Convención no puede ser remediada exclusivamente por el establecimiento de la responsabilidad civil y el correspondiente pago de compensación a los familiares de la víctima; es así que en la integralidad de la reparación, ingresa el deber de investigar.

### Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Recordamos que establece el art. 6.1 de la Convención: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

(2) El Deber de Investigar ha sido derivado de forma directa de las obligaciones generales establecidas en el art. 1.1 de la Convención desde los primeros pronunciamientos, de este modo puede verse: Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 177. En ciertas oportunidades ligándolo de forma directa a situaciones donde ha visto afectado el derecho a la vida e integridad personal, como en: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 147. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 253. Caso Cantoral Humaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párrs. 100 y 102. En el mismo sentido: Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 283. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 75. Y en otras como deber de prevención, así ver: Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 153. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio

de 2004. Serie C No. 110, párr. 129. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 66. En el mismo sentido: Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 120. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párrs. 130 y 131. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párr. 75. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrs. 237 y 238. Toda violación a un derecho de fondo, en la posterior infracción del Deber de investigar culmina quedando ligado también al incumplimiento de las obligaciones generales, así ver: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Excepción Preliminar. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Serie C No. 139, párr. 147. En similar redacción y a su vez reiterando lo anteriormente dicho: Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 232 a 234. Entre otra jurisprudencia que podría mencionarse.

(3) A lo largo de su desarrollo jurisprudencial, la CorteIDH se ha referido a la investigación efectiva como una condición sine qua non, para que las personas tengan un verdadero acceso a la justicia. Es así que además de derivar de las obligaciones generales, el correcto cumplimiento del deber de investigar, hace a la observancia de los arts. 8.1 y 25 de la Convención y sus fallas generan impunidad. De este modo, ver: Caso de la 'Panel Blanca' (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 173. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 170. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párrs. 64 y 65. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 120. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de mayo de 2001. Serie C No. 78, párrs. 62 a 64. En especial sobre el tema ver: Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 130. También ver: Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 75. En el mismo sentido: Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 109, Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 176, Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 80. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 114.

(4) Un interesante análisis puede verse en: MORLACHETTI, Alejandro; "Crímenes de lesa humanidad — El deber internacional de reparación integral y la imprescriptibilidad de la acción civil"; J.A.; Tomo 2007 — III, pp. 650 a 659.

(5) La persecución y prevención de hechos que impliquen crímenes de lesa humanidad, parte desde las obligaciones generales que la Convención impone al Estado Parte del Sistema Interamericano y desde allí baja a cumplimiento del deber de investigar y lo liga a este tipo de delitos de forma particularmente intensa, así ver: Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 110. Donde se dijo: "Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción". Al estudiar casos de graves violaciones a los Derechos Humanos, el Tribunal Interamericano ha resaltado que la prohibición de éstos, tiene carácter de norma imperativa de derecho internacional, por lo cual su persecución reviste vital importancia, ver por ejemplo: Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 76 y 128. De este modo en el Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrs. 84, se dijo: "...ante la particular gravedad de estos delitos y la naturaleza de los derechos lesionados, la prohibición de la desaparición forzada de personas y el correlativo deber de investigarlas y sancionar a sus responsables han alcanzado carácter de jus cogens". En el mismo sentido: Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 157. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 91. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 283. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298.

(6) Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 69. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 4. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 107. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 121. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 178. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 74. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 12. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párr. 202. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 111. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 299. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 207. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 248. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 138. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 195. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 145. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164, párr. 211. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 148. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 245. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 175. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párrs. 69 a 70, 76ª 78 y 90 a 100. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párrs. 144 a 157. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párrs. 232 y 233. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 404. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 414. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párrs. 190 a 195.

(7) Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 171. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C No. 44, párr. 80. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párr. 65. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 89, párr. 39. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 111.

(8) Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, párr. 69.

(9) Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 68.

(10) Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párrs. 97 a 100.

(11) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181. Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 191. Caso Aloboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 109. En similar redacción: Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párr. 90.

(12) Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 69. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31, párr. 58. Caso Del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95 párrs. 122 a 126. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párrs. 264 a 271.

(13) Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 143. Reiterando a su vez lo anteriormente dicho.

(14) Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 208.

(15) Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párrs. 154 a 157.

(16) Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrs. 76 a 81. Este caso en particular versaba sobre las creencias religiosas de la cultura maya. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 178. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 141. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 171. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrs. 442 a 444. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párrs. 230 a 232. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 153. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 103.

(17) Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 Noviembre de 2002. Serie C No. 96, párr. 77. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 306. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138, párr. 99. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 270 a 273, donde se reitera todo lo anteriormente citado.

(18) Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párrs. 109 a 117. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párrs. 81 y 82.

(19) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 177, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188, Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 58, donde se dijo: "...el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado". En el mismo sentido: Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 93, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 255, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 131, Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párrs. 100 y 154, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 100, Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 146.

(20) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 177, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188, Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 93, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 255, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 131, Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 168, párr. 100, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 100, Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 146.

(21) Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 58.

(22) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4,

párr. 177, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188.

(23) Sobre la relación entre daño y reparación y los alcances de las posibilidades de su conocimiento, ver: Ciuro Caldani, Miguel Ángel; "Bases jusfilosóficas para la comprensión del daño y la reparación"; LA LEY, 1992—D, 1060 a 1066.

(24) Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, punto resolutivo 8, Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, punto resolutivo 4, Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, punto resolutivo 5, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrs. 73 y 78, Caso Del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 118, Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 Noviembre de 2002. Serie C No. 96, párr. 67.

(25) Caso Del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 118, Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 Noviembre de 2002. Serie C No. 96, párr. 67, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 186, Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 121, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 275, Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 177, Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párr. 82, Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 263, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 231, Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 258, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 98, Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre 2004. Serie C No. 117, párr. 129, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 175, Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 107, Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 205, Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 96, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 298, Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 139, Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138, párr. 47, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 267, Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 199, Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 399, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 139, Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 196, Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 165, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 157, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 411, Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 228, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 295, Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 166, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 191, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008 Serie C No. 175, párrs. 26 y 27, Caso Escué Zapata. Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008 Serie C No. 178, párrs. 14 y 15, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 247, Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de

2008. Serie C No. 190, párr. 72, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 233.

(26) Desde el Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 191, la CorteIDH resaltó el papel de la publicación de los resultados de las investigaciones no solo con el fin de que cada sociedad conozca lo ocurrido sino también la determinación de los responsables. En el mismo sentido: Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008 Serie C No. 175, párrs. 26 y 27, Caso Escué Zapata. Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008 Serie C No. 178, párrs. 14 y 15, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 247, Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 72, Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 233.

(27) Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 191.

(28) Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrs. 208 y 209 con cita textual. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 340. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 220.

(29) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 181. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158, párr. 107.

(30) Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, donde en el párr. 211. En casi idéntica forma puede verse: Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 218.

(31) Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 206. En diversas ocasiones, el Alto Tribunal ha determinado como parte de la reparación, la obligación de continuar los procedimientos judiciales, con todos los medios a su alcance, para que una investigación real y efectiva, en un plazo razonable, arroje resultados sobre la verdad de los hechos y sus responsables, así como en su caso la aparición de los cuerpos de las víctimas, removiendo todo obstáculo al efecto, de este modo ver: Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 69. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 4. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 107. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 121. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 178. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 74. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 12. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76, párr. 202. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 111. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 299. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 207. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 248. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 138. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 195. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 145. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164, párr. 211. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 148. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de

12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 245. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 175. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párrs. 69 a 70, 76<sup>a</sup> 78 y 90 a 100. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párrs. 144 a 157. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párrs. 232 y 233. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 404. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 414. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párrs. 190 a 195.

(32) Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 339.

(33) Sobre la adecuación del derecho interno en relación al aspecto que venimos comentando ver: Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 171. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de enero de 1999. Serie C No. 44, párr. 80. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párr. 65. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 89, párr. 39. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 111.